

**REGION DE LA ARAUCANIA
DEPTO. DE PLATAFORMA
ATENCION Y ASISTENCIA
GRUPO N° 1
4468/2010**

**Otorga calidad de Agente Retenedor de IVA, conforme a
Resolución Ex. N° 142 de 26/12/2005**

TEMUCO, 04 de Febrero de 2011

RESOLUCION DRE09.00 N° Ex. 805 / VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución Ex. N° 142 de fecha 26/12/2005 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 29/12/2005, y la declaración jurada acompañada a presentación de fecha 03/12/2010 del contribuyente **AGRICOLA Y COMERCIAL PIRINEOS LIMITADA, RUT. N° 78.825.440-7**, con domicilio en Manuel Montt N° 850, Depto. 203, Temuco, con actividad de Construcción, compraventa de áridos, arriendo maquinaria y vehículos, transporte de carga, por medio de la cual solicita se le otorgue la calidad de retenedor de Impuesto al Valor Agregado en el Area de la Construcción-Compra de Aridos, y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos N° 1, 2, 3 y 4 de la Resolución Ex. N° 142 de fecha 26/12/2005, publicada en el Diario Oficial de fecha 29/12/2005, las empresas que tengan la calidad de empresas constructoras conforme a lo establecido en dicha resolución, que declaren en primera categoría su renta efectiva, mediante contabilidad completa y que cumplan los requisitos que se indican en el resolutivo 3 de la misma Resolución, como también aquellos contribuyentes que se hayan excepcionado conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 17 de la citada Resolución, que contraten la ejecución de contratos de instalación o confección de especialidades o ejecuten aquellos contratos de venta de materiales o de prestación de servicios, cuando a ellos siga un contrato de instalación o confección de especialidades ejecutado por el propio prestador del servicio o del vendedor de los materiales de construcción incorporados a dicho contrato, deberán retener el total del IVA, debiendo emitir facturas de compra y recargar separadamente en ellas el 100 % del Impuesto al Valor Agregado a retener, que deberá declarar y pagar el contratante como impuesto de retención, no teniendo el que se ha obligado a ejecutar el contrato de instalación o confección de especialidades obligación de emitir factura por dicho débito.

2°) Que, el resolutivo N° 7 de la Resolución N° 142, establece que los contribuyentes señalados en el resolutivo N° 3, para tener la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deberán ser contribuyentes que observen un buen comportamiento tributario.

3°) Que, el resolutivo N° 5 de la antes mencionada resolución dispone que aquellos contribuyentes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 46 del 01/09/2003 modificada por la resolución N° Ex 63 de 30/10/2003, y en la Resolución N° Ex. 115 hubieren cumplido, en forma y tiempo, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 142 con dar el aviso correspondiente de cumplimiento de requisitos para ser agente retenedor, como también aquellos excepcionados, se les mantendrá su calidad de retenedores o excepcionados .

4°) Que, ha de tenerse presente que el dispositivo N° 20 de la Resolución N° 142 de 26/12/2005 dispone que el incumplimiento de las obligaciones sobre emisión de facturas de compra en la forma y oportunidades señaladas en los dispositivos pertinentes; la no entrega oportuna del aviso de cumplimiento de los requisitos para que opere el cambio de sujeto, conforme al dispositivo 5, como el informe solicitado en el formulario N° 3222, exigido en el dispositivo 6 y la no publicación del extracto de la resolución que concede la calidad de retenedor dentro del plazo señalado, hará incurrir en infracción al contribuyente, sancionada en los artículos 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

6°) Que en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente otorgar la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en construcción y compra de áridos que contrate el contribuyente **AGRICOLA Y COMERCIAL PIRINEOS LIMITADA, RUT. N° 78.825.440-7**

SE RESUELVE:

OTORGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO en las operaciones de CONSTRUCCION y COMPRA DE ARIDOS que contrate el contribuyente AGRICOLA Y COMERCIAL PIRINEOS LIMITADA, RUT. N° 78.825.440-7,

conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. N° 142 de fecha 26/12/2005 de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del petionario dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, manteniéndose vigente en forma indefinida, siempre que se de cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución Ex. N° 142 de 26/12/2005. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada, por cédula o personalmente.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

**(FDO.) RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**NAYERLIN SANDOVAL CACERES
SECRETARIA DEPTO. PLATAFORMA (S)**

RCC/JMV/rmo

DISTRIBUCION:

- Contribuyente**
- Depto. Reg. de Fiscalización**
- Depto. de Plataforma (2)**

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

(Extracto de Resolución)

OTROGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA.

La IX Dirección Regional del SII, por Resolución Ex N° _____ de _____, otorga, a contar del primero del mes siguiente al de la fecha de esta publicación, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado del cambio de sujeto en las operaciones de CONSTRUCCION Y COMPRA DE ARIDOS, al contribuyente **AGRICOLA Y COMERCIAL PIRINEOS LIMITADA, RUT. N° 78.825.440-7**, conforme a lo establecido en el dispositivo 7 de la Res. Ex. N°. 142 de fecha 26.12.2005, de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial del día 29.12.2005.

**RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL**